

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA Y LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN-ZONA 7, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA EL “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”

NRO. CZ7-2025-CLBM-040

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, representado por el Favio Villamizar Sánchez, en calidad de COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, a quien en adelante para efectos de este instrumento se le denominará “COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 7”; y, por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, representado por el señor Víctor Hugo Largo Machuca, en su calidad de ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, a quien en adelante se lo denominará “GADMC CHAGUARPAMBA”. Los comparecientes declaran ser legalmente capaces cual en derecho se requiere para la celebración de este tipo de actos, el mismo que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1.- Mediante Oficio Nro. 00011-GADMCH-A-2025 de fecha Chaguarpamba, 07 de enero de 2025, emitido por el Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN CHAGUARPAMBA, quien en su parte pertinente requiere: “...Hemos, realizado el PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISION DE TRASPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTON CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”, Año lectivo 2025-2026, contenido en treinta y un fojas. El mismo, que respetuosamente remito a su autoridad, al tiempo que me permito solicitar de la manera mas comedida, se digne considerar la firma del Convenio Interinstitucional que permita este importante proyecto...”
- 1.2.- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D02-2025-0248-M, de fecha Catamayo, 27 de febrero de 2025, suscrito por Abg. Veronica Largo Machuca, DIRECTORA DISTRITAL 11D02 CATAMAYO-CHAGUARPAMBA-OLMEDO-EDUCACIÓN, mediante el cual se solicita a la unidad de la UNIDAD DISTRITAL DE ASESORÍA JURÍDICA, PLANIFICACIÓN Y ASRE lo siguiente:
En atención al Oficio Nro. 00011-GADMCH-A-2025, de fecha Chaguarpamba, 27 de febrero de 2025, y en alcance respectivo con oficio Nro. 00044-GADMCH-A-2025, de fecha Chaguarpamba, 23 de enero de 2025, emitido por el Sr. Víctor Hugo Largo Machuca ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL del CANTON CHAGUARPAMBA dentro del cual solicita la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”, al respecto y con la finalidad de atender el requerimiento expuesto me permito solicitar procedan según el área de su competencia a remitir los INFORMES TÉCNICOS DE FACTIBILIDAD en los que se determine puntualmente si es factible o no suscribir un CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL para la ejecución del proyecto: “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA” para lo cual se servirán analizar y revisar la documentación que fue aparejada al oficio en referencia y se encuentra adjunta (Proyecto, Designación de Administrador; Resolución de aprobación del consejo

cantonal; Documentos personales del Alcalde; Nombramiento de Alcalde; Certificación Presupuestaria).

https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/person/cristian_altamirano_educacion_gob_ec/EiGMRWd_TF9BifveYF3yZDcBgQRhFe56K6IVprl-8V5IUg?e=bT12Wc

1.3.- La Unidad Distrital de Asesoría Jurídica (E) del Distrito 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, procede a emitir el Informe Nro. 007-UDAJ-DD11D02-C-CH-O-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, dentro del punto 7 (RECOMENDACIÓN) determina lo siguiente:

7.- RECOMENDACIONES.

La Unidad Distrital de Asesoría Jurídica del Distrito 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo Educación, por las consideraciones y motivaciones expuestas en el presente informe y amparado en lo que dispone el Art. 47 (Gestión de Asesoría Jurídica), del Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 que expide Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos numeral 2. Atribuciones Responsabilidades literales a), b), d), f), k); y, numeral 3 del mismo Art. Literal c) más los fundamentos tanto de hecho como de derecho, recomienda:

- a) Luego de la revisión y el análisis de la documentación anexa recomienda que es factible la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”, con el cual se permitirá ejecutar el proyecto: “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”, por ende, remítase al Nivel Zonal los informes técnicos de las áreas administrativas de este Nivel Distrital que deben pronunciarse sobre su factibilidad, y la documentación aparejada por el GAD municipal del cantón Chaguarpamba.

Se aclara que los informes que emite la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, por su naturaleza y competencia, se refieren única y exclusivamente al ámbito jurídico, no constituyen disposiciones.

1.4.- La Dra. Rosa Salinas, ANALISTA DISTRITAL DE APOYO SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN (e) del Distrito 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, procede a emitir el Informe Nro. DASRE-11D02--008-2025, de fecha 05 de mayo de 2025, dentro del punto 7 (RECOMENDACIÓN) determina lo siguiente:

7.- RECOMENDACIONES.

La Unidad Distrital de Apoyo Seguimiento y Regulación del Distrito 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, por las consideraciones y motivaciones expuestas en el presente informe y amparada en la documentación anexa se recomienda que es factible la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA”, con el cual se permitirá ejecutar el proyecto: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA”, por ende, remítase al Nivel Zonal los informes técnicos de las áreas administrativas de este Nivel Distrital que deben de pronunciarse sobre su factibilidad, y la documentación aparejada por el GAD municipal del cantón Chaguarpamba, para su análisis respectivo.

1.5.- La Ing. Rosa Aramcely Heras Sarango, ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACIÓN 2 del Distrito 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, procede a emitir el Informe Nro. 012-DDP-

11D02-E-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, dentro del punto 7 (RECOMENDACIÓN) determina lo siguiente:

7.- RECOMENDACIONES.

La Unidad Distrital de Planificación del Distrito 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, por las consideraciones y motivaciones expuestas en el presente informe y amparada en la documentación anexa se recomienda que es factible la suscripción de un Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo Dirección: 10 de Agosto y Atahualpa esq. Código postal: 110202 /Catamayo/ Loja - Ecuador Teléfono: 593 2 2676066 / www.educacion.gob.ec

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA", con el cual se permitirá ejecutar el proyecto: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA", por ende, remítase al Nivel Zonal los informes técnicos de las áreas administrativas de este Nivel Distrital que deben de pronunciarse sobre su factibilidad, y la documentación aparejada por el GAD municipal del cantón Chaguarpamba, para su análisis respectivo.

1.6. Memorando Nro. MINEDUC-DNSE-2025-00326-M, suscrito por DIRECTOR NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, a través del cual remite Informe de Articulación con la Política Educativa Nro. DNSE-C-IAP-2025-138.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son partes integrantes de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- 2.1.** Documentos personales de los intervinientes; Acción de Personal del Mgs. Favio Villamizar Sánchez, en calidad de Coordinador Zonal de Educación de la Zona 7; Credencial Emitida por el CNE de la designación de Alcalde del cantón Chaguarpamba;
- 2.2.** Acuerdo de Delegación del MINEDUC Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, para la suscripción de convenios por parte de las/os Coordinadores/as Zonales;
- 2.3.** Oficio Nro. 00011 -GADMCH-A-2024 de fecha Chaguarpamba, 07 de enero de 2025, emitido por el Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN CHAGUARPAMBA (REQUERIMIENTO);
- 2.4.** CERTIFICACIÓN N° 023-DF-GADMCH-2025 de fecha 23 de enero de 2025, emitida por la Ing. Elizabeth Paladines T., DIRECTORA FINANCIERA (E) del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.
- 2.5.** CERTIFICACIÓN DE SESIÓN ORDINARIA, de fecha 17 de enero del 2025, emitida por la Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos, SECRETARIA GENERAL Y DE CONSEJO.
- 2.6.** PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA" y documentación aparejada al mismo;
- 2.7.** Informe Nro. 007-UDAJ-DD11D02-C-CH-O-E-2025, de fecha 05 de mayo de 2025 (INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA UNIDAD DISTRICTAL DE ASESORÍA JURÍDICA);

- 2.8. Informe Nro. DASRE-11D02--008-2025, de fecha 05 de mayo de 2025 (INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA DIVISIÓN DISTRITAL DE ASRE);
- 2.9. Informe Nro. 012-DDP-11D02-E-2025, de fecha 05 de mayo de 2025 (INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA DIVISIÓN DISTRITAL DE PLANIFICACIÓN);

Demás documentos habilitantes que permitan la legalidad para la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. –

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

El artículo 3 numeral 1, establece como deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”.

El artículo 26, determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”. Disposición concordante con el Art. 277, numeral 4 de la propia norma constitucional que instituye entre los deberes generales del Estado, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”.

El inciso primero del artículo 44, establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

El Artículo 347, establece que será responsabilidad del Estado: “1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...) 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Según el régimen de competencias establecido en la Constitución de la República, en el numeral 6 del Artículo 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda y podrá planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud. En este sentido, en el Artículo 264 IBÍDEM, numeral 7 establece que, los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, “7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación”; (numeral reformado por artículo 10 de la Resolución Legislativa Nro. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015); en concordancia con lo que dispone el Art. 55, literal g) del COOTAD que establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con respecto a planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

El artículo 260, establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

El artículo 226, establece: “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

El artículo 227, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

3.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

Artículo 3.- Principios.- “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este de este principio se incentivará a que todas las maneras de gobierno trabajen de una manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicios de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la generación de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

Artículo 5.- Autonomía.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Artículo 9.- Facultad ejecutiva. – “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

Artículo 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- “Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre. Artículo 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”

Artículo 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.”

3.3 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:

Artículo 13.- Obligaciones.- “La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad.”

Artículo 48.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- “Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: (...) e. Controlar, regular, y de ser el caso, en función de sus capacidades y dentro del ámbito de sus competencias, proveer el transporte escolar, de acuerdo a las necesidades y lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional;”

3.4 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

Artículo 7.- Principio de desconcentración. “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

Artículo 28.- Principio de colaboración. “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

Artículo 48.- Representación jurisdiccional de las administraciones públicas. “Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia”.

La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”

Artículo 68.- Transferencia de la competencia. “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

3.5 ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00041-A, expedido el 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se expide la **NORMATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Artículo 2.- Servicio de transporte escolar.- “El servicio de transporte escolar constituye un servicio personalizado para estudiantes del Sistema Nacional de Educación que requieren de movilización, desde sus hogares o la parada correspondiente, hasta las instituciones educativas y viceversa, de acuerdo con la necesidad de cada estudiante”.

Artículo 3.- Operadora de transporte escolar.- “Las operadoras de transporte escolar son personas jurídicas legalmente constituidas con sujeción a la normativa aplicable, quienes deben contar con su permiso de operación vigente otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito o por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano que haya asumido las competencias de conformidad con la normativa vigente.

Las operadoras de transporte escolar prestarán un servicio de calidad garantizando la seguridad de las y los estudiantes”.

Artículo 4.- Prestación del servicio.- “El servicio de transporte escolar que se preste en las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares es opcional para los representantes de los estudiantes quienes, para acceder al mismo, manifestarán su voluntad expresa por escrito”.

Artículo 5.- Inspección, vigilancia y control.- “La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio de transporte escolar y la verificación de que cada vehículo que presta el servicio se encuentre

legalmente habilitado con el permiso de operación correspondiente y en óptimas condiciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para su legal funcionamiento, estará a cargo de la entidad responsable del transporte terrestre dentro de la respectiva jurisdicción, de acuerdo con las atribuciones y competencias determinadas en la ley...”.

Artículo 9.- Obligaciones del servicio.- “Las máximas autoridades de las instituciones educativas establecerán mecanismos de control para que:

1. El vehículo lleve el número de estudiantes de acuerdo con la efectiva disponibilidad de asientos con los que cuente la unidad, asegurándose de que cada estudiante vaya sentado y usando el cinturón de seguridad;
2. El conductor extreme la prudencia en la circulación y cumpla con los límites de velocidad;
3. El conductor cumpla las rutas establecidas, de acuerdo con el servicio ofrecido, que podrá ser puerta a puerta, o en paradas específicas, acorde a la necesidad de los estudiantes y la coordinación de las rutas implementadas;
4. El transporte escolar se encuentre con las condiciones de higiene necesarias para brindar el servicio;
5. Los acompañantes designados para los estudiantes de Educación Inicial y Educación General Básica Preparatoria y Elemental, proporcionen la seguridad y el apoyo necesario para el ingreso, traslado y salida de los estudiantes;
6. Los conductores y el acompañante designado cuenten con servicio de telefonía celular o cualquier otro medio de comunicación y el número de contacto se encuentre a disponibilidad de los directivos de las instituciones educativas y de las madres, padres y/o representantes de los estudiantes transportados; y,
7. Las operadoras que brindan el servicio de transporte escolar deberán contar con un protocolo de seguridad ante cualquier eventualidad (accidente de tránsito, terremoto, inundaciones, erupciones volcánicas, manifestaciones callejeras), donde la seguridad de los estudiantes corra peligro”.

Artículo 11.- Obligaciones de las madres, padres y/o representantes legales.- “Las madres, padres y/o representantes legales de los estudiantes que acepten la contratación del servicio de transporte escolar con recursos propios pagarán puntualmente las tarifas del servicio estipuladas en el contrato. Cualquier queja sobre la prestación del servicio será dirigida o denunciada por escrito a la Operadora de Transporte con copia al Distrito Educativo, o a través de cualquier otro medio estipulado dentro del contrato suscrito”.

Art. 12.- Obligaciones de los estudiantes.- “A más de las medidas preventivas y normas de seguridad que los organismos competentes puedan expedir sobre utilización del servicio de transporte escolar, los estudiantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Llegar con tiempo suficiente a sus paradas o esperar de manera adecuada en la puerta de sus domicilios;
2. Dar prioridad a los niños más pequeños para subir y bajar del transporte, estudiantes con movilidad reducida o con alguna condición de discapacidad;
3. Permanecer en sus asientos con los cinturones de seguridad abrochados;
4. Esperar que el vehículo se detenga completamente en la parada correspondiente para que los estudiantes puedan subir y bajar con seguridad;
5. Mantener un comportamiento apropiado dentro del vehículo de manera que no altere o distraiga la atención del conductor;
6. Cuidar del aseo del vehículo y no arrojar objetos o desperdicios por las ventanas;
7. No deteriorar ni hacer uso indebido de los accesorios del vehículo; y,
8. Respetar los asientos que les hayan sido asignado por el adulto responsable de acompañar el recorrido.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y lo establecido en el Código de Convivencia de la institución educativa”.

Artículo 13.- Prohibiciones.- “Durante la prestación del servicio de transporte escolar queda estricta y expresamente prohibido para la operadora, los conductores y el acompañante designado, lo siguiente:

1. Cambiar el destino y recorrido de la ruta del servicio de transporte, a menos que sea por causa de fuerza mayor, como vías cerradas;
2. Modificar, sin previa autorización del directivo de la institución educativa, el lugar y horas de salida y retorno del transporte;
3. Permitir que se suban al transporte personas no autorizadas o que no consten en la nómina de estudiantes del recorrido;
4. No adoptar las medidas para mitigar los riesgos en caso de: accidentes, incendios, inundaciones, deslaves, conmoción ciudadana, arreglo de vías, entre otras causas;
5. Permitir o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas, u otras nocivas para el estudiante;
6. Prestar el servicio de transporte escolar con vehículos que pertenecen al Estado o son de uso oficial de las instituciones educativas;
7. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; y,
8. Incumplir disposiciones legítimas emanadas por la Autoridad competente de tránsito y transporte terrestre o por la Autoridad Educativa Nacional.

En caso de incumplimiento, el responsable será sancionado conforme a la normativa vigente y aplicable para estos propósitos...”.

3.6 RESOLUCIÓN No. 112-DIR-2014-ANT que expide el “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL”:

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional a nivel nacional, disposiciones que serán de cumplimiento obligatorio para las operadoras que brindan el servicio en dicha modalidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) que hubieren asumido las competencias del sector y la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), como entidad de regulación y control en el territorio, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y demás disposiciones emanadas desde la ANT. Los GAD's en ejercicio de sus facultades reguladoras dentro de su jurisdicción podrán emitir las ordenanzas que complementen esta norma, sin contravenir la misma”.

Artículo 5.- Contrato de Servicios.- “El servicio de transporte escolar e institucional se prestará previo la suscripción de un contrato de servicio de transporte, legalmente celebrado entre los contratantes. El documento contendrá, a más de los elementos jurídicos esenciales, la descripción detallada del origen, destino, horario de servicio y ruta, según el formato que para el efecto apruebe la Agencia Nacional de Tránsito, en coordinación con los organismos competentes”.

Artículo 6.- Prestación del servicio.- “Las operadoras de transporte escolar e institucional, deberán mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores; programas de mantenimiento de su flota vehicular, programación operacional mensual, de acuerdo a metodologías y formatos definidos por la Agencia Nacional de Tránsito; procesos que estarán a disposición de los organismos de tránsito para su revisión”.

Artículo 7.- Ámbito.- “El servicio de transporte escolar e institucional se prestará exclusivamente dentro del ámbito intracantonal, por lo que, las operadoras habilitadas para este fin no podrán ofertar otro servicio adicional que no corresponda a su jurisdicción y modalidad”.

Artículo 8.- Prohibición.- “Las operadoras autorizadas a la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional, no podrán realizar otro tipo de servicio para el cual fueron constituidas y autorizadas. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...”.

Artículo 30.- Obligación de las contratantes.- “Los establecimientos educativos, e instituciones del sector público o privado requerirán obligatoriamente, para poder contratar el servicio de transporte escolar e institucional, el permiso de operación otorgado por el organismo de tránsito competente, el mismo que deberá estar vigente por el plazo de la relación contractual”.

Artículo 31.- Instituciones del Sector Público.- “Las instituciones del sector público deberán implementar el servicio de transporte para facilitar la movilización de las y los servidores públicos a sus lugares de trabajo, con el propósito de reducir el uso del vehículo particular, disminuir la contaminación ambiental y el consumo del combustible, en concordancia con la determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento”.

Artículo 32.- Contratación.- “La contratación se realizará únicamente y en forma directa con las operadoras de Transporte Escolar e Institucional legalmente autorizadas para brindar este servicio, prohibiéndose cualquier tipo de intermediación”.

Las instituciones públicas que requieran este servicio para su personal se sujetarán al proceso de contratación establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

En el caso de las instituciones educativas, para la contratación del transporte escolar e institucional, se deberá tomar en cuenta los Acuerdos Ministeriales pertinentes emitidos por el Ministerio de Educación...”.

3.7 La Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de fecha 23 de junio del 2017, suscrito por el señor Eco. Fander Falconí Benítez, en su calidad de ministro de Educación, ha procedido a efectuar la delegación de funciones específicas, entre otros, a las Coordinadoras o Coordinadores de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones que otorga la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero del 2012; para que en el ámbito de competencia pueda efectuar lo siguiente: “Artículo 1 numeral 1.1. En los ámbitos administrativos y educativo: Literal o) La suscripción de los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para programas o proyectos de educación en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción, así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencias de recursos económicos”. (Lo resaltado y subrayado es mío).

3.8 El ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de fecha 23 de junio de 2017, en su en su Art. 1 punto 1.1 literal o), procede a otorgar a las Coordinaciones Zonales, la siguiente atribución: “...o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos...”.

3.9. Mediante oficio circular N° T.6995-SGJ-16-51, de fecha 21 de enero del 2016, El Dr. Alexis Mera Gil, Secretario General Jurídico de la Presidencia de República, “autoriza para que el Ministerio de Educación, dentro del ámbito de sus competencias, suscriba con los Gobiernos Autónomos Municipales del país los convenios que considere convenientes para el servicio de transporte escolar, siempre que tales convenios no impliquen transferencia de recursos económicos [...]”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -

4.1. El presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL tiene por objeto la ejecución del proyecto: “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL

QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA” el cual comprende la provisión del servicio de transporte escolar para los estudiantes del sector rural que se educan en las instituciones educativas de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Chaguarpamba perteneciente al Distrito 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

- 5.1.** La COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7, designa como Administrador del presente convenio al Director Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación (E) o quien haga sus veces, quien se encargará de realizar su seguimiento, coordinación, control y evaluación.

De igual forma designa a la Responsable de la División Distrital de Planificación o quien haga sus veces de la Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmedo-Educación, para que coordine de manera mensual con los directivos de las instituciones educativas favorecidas con el servicio de transporte escolar; quién además en conjunto con el Administrador del convenio realizara tanto en la elaboración como presentación del informe final para el cierre de este instrumento convencional.

- 5.2.** EL GADM del cantón Chaguarpamba, mediante MEMORANDO Nro. 0009-GADMCH-A-2025, de fecha Chaguarpamba, 15 de enero de 2025, designa como ADMINISTRADOR DEL CONVENIO al Ing. Jofre Loaiza Córdova TÉCNICO 1 DE RECURSOS NATURALES/ TÉCNICO 1 DE TURISMO ENCARGADO del GADM del cantón Chaguarpamba o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

Los administradores del presente Convenio tendrán las siguientes responsabilidades:

- 6.1.** Velar por la correcta ejecución del Convenio.
- 6.2.** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Proyecto.
- 6.3.** Resolver diligentemente las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 6.4.** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- 6.5.** Informar a las Instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente instrumento convencional.
- 6.6.** Resguardar los intereses de cada una de las partes respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este Convenio.
- 6.7.** Presentar a las máximas autoridades de cada Institución, informes de ejecución y un informe de fin de gestión al final de las actividades, para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- 6.8.** Emitir informes con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según corresponda.
- 6.9.** Emitir informes para la prórroga o ampliación del plazo, debidamente motivados.
- 6.10.** Informar oportunamente sobre el cambio de administrador y gestionar la correspondiente notificación por escrito.
- 6.11.** Consolidar el expediente completo del proceso y su ejecución hasta su entrega formal a las entidades suscribientes.

Las demás responsabilidades y prohibiciones propias de los administradores en calidad de servidores públicos, establecidas en la Constitución, LOSEP y demás normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

7.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Las partes acuerdan cumplir con la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio y respetando los lineamientos, políticas y directrices de cada entidad.
- Designar administradores de convenio en sus respectivas instituciones, quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de sus cláusulas, de conformidad a las atribuciones y responsabilidad de cada institución.
- Coordinar las acciones previas de manera conjunta y en acuerdo con los lineamientos del presente instrumento.
- Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva, la misma que contara con los informes técnicos, de cumplimiento necesarios.

7.2 OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA:

- 7.2.1** Se compromete a designar un funcionario responsable de verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, en calidad de administrador;
- 7.2.2** Asegurar la asignación presupuestaria de \$150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) SIN INCLUCIR I.V.A, constante en la Partida Nro. 7.3.213.02.01.02, denominada "Transporte de personal" (Convenio Unidades Educativas), del Programa PROYECTOS SOCIALES Y DESARROLLO LOCAL", que ha sido determinada dentro de la Certificación de fecha 23 de enero de 2025, emitida por la Ing. Elizabeth Paladines T. DIRECTORA FINANCIERA del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba,
- 7.2.3** Realizar los respectivos contratos y actividades de control que sean necesarias con la finalidad de garantizar un servicio de transporte escolar enmarcado en términos de calidad, calidez y eficiencia;
- 7.2.4** Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Art. 57 segundo inciso de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y Art. 289 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;

7.3 OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE EDUCACIÓN:

- Se compromete a facilitar la concurrencia del elemento humano beneficiario del servicio de transporte escolar;
- Realizar actividades de control e informes con respecto a la efectiva prestación del servicio de transporte escolar con la participación de las autoridades de los planteles educativos del Cantón Chaguarpamba, Provincia de Loja, que son beneficiados con el presente convenio;
- Coordinar con el cierre del instrumento convencional con el Administrador de Contrato y la División Distrital de Planificación.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. –

8.1. El GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, para la ejecución del proyecto: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DEL SECTOR RURAL QUE SE EDUCAN EN LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA" dispone de un presupuesto referencial de \$150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS)

SIN INCLUCIR I.V.A, constante en la Partida Nro. 7.3.213.02.01.02, denominada “Transporte de personal”(Convenios Unidades Educativas), del Programa de “PROYECTOS, SOCIALES Y DESARROLLO LOCAL”, que ha sido determinada dentro de la Certificación de fecha 23 de enero de 2025, emitida por la Ing. Elizabeth Paladines T. DIRECTORA FINANCIERA del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba;

La COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7 no transferirá recursos económicos para la ejecución del objeto de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. -

9.1. El plazo de ejecución del presente proyecto se cumplirá conforme al cronograma escolar RÉGIMEN COSTA AÑO 2025-2026, que será emitido por la máxima autoridad del Ministerio de Educación. El GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, asegurara la provisión del servicio de transporte escolar conforme al cronograma escolar Rigen Costa 2025-2026.

9.2. El plazo podrá ampliarse en cualquier momento para el cumplimiento del objeto, para el efecto se solicitará la ampliación del plazo por escrito a la otra parte, quién en el término de 15 días se deberá pronunciar respecto de la aceptación o negativa. En caso de no existir pronunciamiento se entenderá aceptada la solicitud y se extenderá por el mismo plazo previsto en la presente cláusula.

CLÁSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:

10.1. Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que, con motivo de suscripción de este convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre el personal de las partes, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o con el personal de estos últimos. Las responsabilidades y obligaciones de cualquier índole que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada institución.

10.2. Queda expresamente señalado que el presente instrumento, no vincula solidariamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN ni ninguno de sus niveles desconcentrados, en las obligaciones contractuales que llegue a contraer el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba. Con excepción de las obligaciones que tácitamente se estipulan en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

- 11.1. Mutuo acuerdo de las partes.
- 11.2. Cumplimiento del plazo.
- 11.3. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
- 11.4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.
- 11.5. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.
- 11.6. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación de este.

En todos los casos, deberán ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES Y ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO. -

- 12.1. Una vez concluida la vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento.
- 12.2. El GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, una vez culminado la ejecución del presente convenio emitirá a través del Administrador de Convenio designado un Informe Técnico debidamente sustentado que contendrá la sistematización del proceso de ejecución de las obligaciones adquiridas, determinando principalmente si éste se ha ejecutado en su totalidad. La Dirección Distrital 11D02 Catamayo-Chaguarpamba-Olmado-Educación como Administrador del presente convenio en virtud del informe emitido por la municipalidad elaborará un informe de ejecución que será expuesto ante el Nivel Zonal para la elaboración del acta de cierre, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito.
El informe final estará acompañado de documentación de respaldo que sea necesaria para el efecto.
- 12.3. En el caso que existiera obligaciones que quedaren pendientes de ejecución, se establecerá las alternativas de su cumplimiento, así como también los responsables de efectuar seguimiento al proceso hasta su culminación, siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES. -

- 13.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante la vigencia del convenio, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre ellas (adendas).
- 13.2. Previa la aceptación de la modificación solicitada, la máxima autoridad zonal de las partes someterá este pedido a análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes.
- 13.3. En las adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento. Las adendas deberán ser suscritas entre las máximas autoridades zonales de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

- 14.1. Si se suscitaren controversias durante la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Loja; para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, ÉTICA Y PROBIDAD. -

- 15.1. La revisión, redacción y suscripción del CONVENIO se basa tanto en el principio de buena fe, (Art. 17 COA) como en la documentación proporcionada por las Unidades Técnicas que son parte de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7 y del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba; siendo de exclusiva responsabilidad de los servidores públicos que suscriben los informes técnicos y documentos habilitantes, el contenido así como la veracidad de la información que motiva la elaboración del presente instrumento, quienes deberán observar en todo momento de su actuar principios contemplados en el Art. 21 del COA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en su contexto, los cuales revelan claramente la intención de las Partes.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes reglas:

- 16.1.** Los títulos o subtítulos empleados en este Convenio o en los documentos integrantes del mismo se incluyen exclusivamente para facilitar su uso.
- 16.2.** Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando así lo exija el contexto.
- 16.3.** Cuando los términos estén definidos en este convenio y/o documentos que lo integran, se estará a tal definición; caso contrario, se utilizará la definición contenida en la legislación aplicable.
- 16.4.** Si no están definidos en ninguna de las fuentes antes mencionadas se estará a su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del Convenio y la intención de las partes.
- 16.5.** En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del Libro del Código Civil, de la Interpretación de los contratos
- 16.6.** De existir contradicciones entre este convenio y los documentos que lo integran, prevalecerán las estipulaciones de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

- 17.1.** Las comunicaciones en la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional serán dirigidas por escrito o mediante correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones señaladas por la otra parte.

Para todos los efectos de este convenio y de comunicación de las partes señalan los siguientes domicilios:

- 17.2.** GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA:

Representante legal: Sr. Víctor Hugo Largo Machuca.

Domicilio: Calle San Juan Bautista y Pasaje 5 de Agosto esquina de la parroquia y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja.

Correo electrónico: alcaldiachaguarpamba@gmail.com

Contacto: 072600189 ext. 100.

- 17.3.** COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 7:

Representante Legal: Mgs. Favio Villamizar Sánchez

Domicilio: Loja, calles Olmedo 10-23 entre Miguel Riofrio y Azuay

Correo electrónico: favio.villamizar@educacion.gob.ec;

Teléfonos: 072 579296 – 072 573582.

En caso de cambio de dirección, es obligación de las partes que lo genere informar por escrito o mediante los medios dispuestos en el presente instrumento a la contra parte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – ACEPTACIÓN. -

Los intervinientes enterados del contenido del presente convenio lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia suscriben el instrumento en digital mediante firma electrónica.

Dado y firmado.- En la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de junio de 2025.

Mgs. Favio Andres Villamizar Sánchez.
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN CHAGUARPAMBA